

MENDOZA

LEY 7017 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Autoriza al Poder Ejecutivo Provincial para continuar intervención de hospitales públicos.

Sanción: 12/06/2002; Promulgación: 18/06/2002; Boletín Oficial 19/07/2002

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1°. - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a continuar la intervención de los directorios de los hospitales públicos descentralizados, pertenecientes al estado provincial, dispuesta por el art. 16 De la ley 6921, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Copyright © BIREME

